

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35793

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112025

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62365 del 25 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA Y MÉTODO DE PRODUCCIÓN AUTÓNOMA DE FLUIDO Y DE ELECTRICIDAD”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de diciembre de 2013 con el No. 11-112025-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Djerassem Le Bemadjiel interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente allega un nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 8 reivindicaciones, el cual considera que aclara las características técnicas expuestas en el pliego reivindicatorio de respuesta al examen de fondo (Fl. 11 del radicado No. 11-112025-00010-0000).

Por otro lado, explica que el problema técnico que resuelve la invención de la presente solicitud consiste en aportar “...energía externa para ser transformada en energía hidráulica necesaria para el bombeado o el transporte de un fluido de un punto a otro. La invención consiste en un método basado en los principios de la depresión o descompresión y compresión en series autónomas y un sistema que permite bombear de forma autónoma y continua cualquier líquido en contacto con el sistema. El sistema no comprende ninguna bomba sumergida o un émbolo mecánico ni tiene ninguna necesidad de aporte de energía externa para poder funcionar correctamente. Con estas características anteriormente citadas, el sistema ha resuelto una de las más grandes problemáticas: la necesidad de utilizar energía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35793

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112025

externa.” (Fl. 4, numeral 3, sub-numeral 3.1, primer párrafo del radicado No. 11-112025-00010-0000).

El recurrente manifiesta que contrario a lo expresado por esta Oficina, el objeto de la anterioridad D1 es diferente del objeto ahora reivindicado por cuanto: *“La estructura cilíndrica mostrada en rojo es mantenida rotablemente en la estructura de soporte 18 mostrada parcialmente sombreada en café. La estructura consiste de varias cámaras 38, 44 y 32 que se llenan con agua. Las cámaras adyacentes están en conexión fluida una con la otra por medio de perfiles en T para agua. La rotación de la estructura y las fuerzas centrífugas generadas originarán que el agua presente en los brazos de cada perfil en forma de T sea regada desde un extremo abierto del perfil en forma de T hacia la respectiva cámara. Esto genera una succión en la cámara de abajo y hace que el agua se eleve dentro de la estructura rotatoria...”* (Fl. 6, numeral 3, sub-numeral 3.2.3., primer párrafo y Fl. 8 del radicado No. 11-112025-00010-0000).

Concluye que *“Como resultado, las cámaras del dispositivo descritas en D1 se llenan con un líquido y no contienen un gas encerrado tal como lo reivindica la reivindicación de la presente invención. La función de bombeo del dispositivo de D1 se basa en un movimiento rotacional y no en variaciones de la presión del gas. El dispositivo tal como se describe en D1, por lo tanto, no anticipa la presente invención ni la hace obvia.”* (Fl. 6, numeral 3, sub-numeral 3.2.3.1, primer párrafo del radicado No. 11-112025-00010-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El análisis de los argumentos de la sociedad recurrente se basará en el capítulo reivindicatorio radicado con número 11-112025-00010-0000, al comprobarse el pago de la tasa respectiva y que dicho capítulo reivindicatorio no amplía el alcance original de la solicitud inicialmente presentada.

Con respecto a la comparación de las características técnicas de la anterioridad con las características técnicas de la invención de la solicitud, en primer lugar este Despacho aclara que las características técnicas tangibles analizadas en la Resolución en comento, así como en el Oficio No. 7902, consisten específicamente en una bomba provista de sistemas cerrados o cámaras independientes (112, 114 y 115) conectadas de manera continua por tubos, y en donde cada una de ellas contiene líquido y gas comprimido. Estas características técnicas encuentran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35793

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112025

sustento en el capítulo descriptivo de la solicitud en las figuras 5, 9 y 10 y desde el folio 48, página 7, línea 19, al folio 49, página 8, línea 30.

Ahora bien, haciendo la comparación con el documento D1 (US 6'355.988), esta Oficina encuentra similitudes técnicas, descritas de la siguiente forma: un sistema de recirculación de agua (10) que comprende un cuerpo principal cilíndrico (12), que contiene en su interior una cámara superior (32), cámaras intermedias (44) y una cámara inferior (38) conectadas entre sí mediante una te de flujo de agua central (30) (Fig. 2; Columna 2, línea 34 a columna 3, línea 17). El efecto técnico mostrado en la solicitud de generar una diferencia de presiones en cada una de las cámaras para subir el fluido de un punto bajo a uno alto, es similar al que describe la anterioridad en los siguientes términos: *“Las boquillas (42) de los tubos inferiores son colocados angularmente de manera tangencial hacia fuera desde el cuerpo cilíndrico para causar una fuerza rotacional de movimiento con tanta agua que salga de estas desde el reservorio de agua. Mientras más fluido salga de estas boquillas (42) más agua será sacada y a través del tubo de salida (34) por la combinación de la gravedad y la presión de vacío causada por el agua de salida, incrementa la rata de flujo a través del tubo.”* -Subrayado fuera del texto original- (Col. 3, líneas 23 a 27).

Con base en lo anterior, la solicitud no muestra una característica técnica tangible adicional que contribuya al efecto técnico descrito. Se le aclara al recurrente que una invención no debe caracterizarse por efectos técnicos puros, sino que estos deben explicarse mediante elementos técnicos tangibles o componentes mecánicos y la relación funcional entre ellos que expliquen dicho efecto, es decir, el mencionar un ascenso de fluido generado por una diferencia de presiones debido a la interacción de dos fluidos con diferentes condiciones termodinámicas no le da la novedad a la invención. Así las cosas, el análisis técnico expuesto en la Resolución cuestionada es ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35793

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-112025

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 62365 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Djerassem Le Bemadjiel, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, ALVARO.CORREA@BAKERMCKENZIE.COM

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández